*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 con asiento en la localidad mencionada.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

D B , Norberto Nicolás y otros s/ inf. Ley 23.737
FSM 60401/2016/5/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Según mi parecer, la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3, y el Juzgado de Garantías n° 5, ambos de Morón, provincia de Buenos Aires, debe ser resuelta de acuerdo con el criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 1002 L. XLVII *in re* "Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ inf ley 23737", resuelta el día 28 de agosto de 2012, con cita de la competencia "Salazar, Silvia R." (Fallos: 330:3906), a cuyos fundamentos me remito en razón de brevedad.

Por las razones allí expuestas, entiendo que corresponde a la justicia local continuar conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 4 de julio de 2017.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación